

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a promover ante los Institutos Nacionales de Salud y otras instituciones que realicen investigación en salud relacionada a estudios de cohorte en materia de enfermedades crónicas no transmisibles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. y 73, fracción XVI, Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción VII, 3o., fracciones IX, IX Bis, XII y XVI, 4o., fracción II, 5, 96, fracciones I, II y III, 115, fracción V, 133, fracciones II y III, 158 a 160 de la Ley General de Salud; 12, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 9, fracciones II, VI y XII, 10, fracción VIII y 18 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales, son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que de conformidad con la fracción II del artículo 9 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, el Consejo de Salubridad General, tiene como una de sus facultades aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general, dentro del ámbito de su competencia;

Que la fracción VII del artículo 2 de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad, entre otras, el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

Que las fracciones IX, IX Bis, XII y XVI del artículo 3o. de la Ley General de Salud establecen, respectivamente, como materias de salubridad general las relacionadas con la Coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; el genoma humano; la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; así como, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles;

Que las fracciones I, II y III del artículo 96 de la Ley General de Salud, respectivamente, disponen que la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos; al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social y a la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;

Que las enfermedades crónicas no transmisibles son el mayor reto de salud pública, representando más del 70% de las defunciones del país y que se estima que con el aumento acelerado de la población adulta mayor, la cual continuará creciendo a tasas arriba del 50% por las siguientes décadas, lo que significa un riesgo a la sustentabilidad del Sistema Nacional de Salud;

Que un estudio de cohorte se define como un estudio epidemiológico, observacional, analítico, longitudinal, prospectivo, en el que se hace una comparación de la frecuencia de una enfermedad (o de un determinado desenlace) entre dos poblaciones, una de las cuales está expuesta a un determinado factor al que no está expuesta la otra;

Que es justamente la combinación de la transición demográfica con la transición epidemiológica lo que se convierte en un factor de riesgo para comorbilidades y que las siguientes décadas presentan una ventana

crítica para la toma de decisiones que preparen al país y a la sociedad para enfrentar los retos que significará el periodo 2012-2040;

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2012, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD A PROMOVER ANTE LOS
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y OTRAS INSTITUCIONES QUE REALICEN INVESTIGACION
EN SALUD RELACIONADA A ESTUDIOS DE COHORTE EN MATERIA DE ENFERMEDADES CRONICAS
NO TRANSMISIBLES**

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Salud, para que de conformidad con las disposiciones aplicables y en el ámbito de su competencia promueva ante los Institutos Nacionales de Salud y ante otras instituciones que realicen investigación en salud, la realización de cohortes orientadas a las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales deberán desarrollar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Estudio prospectivo para la identificación de factores de riesgo genéticos, epigenéticos y ambientales para el síndrome metabólico y sus componentes en población mexicana.
- 2) Identificación de los efectos de la obesidad durante el embarazo en el metaboloma y en el metiloma del neonato.
- 3) Implantación de plataformas analíticas y genómicas para el estudio transversal de las cohortes.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se exhorta a la Secretaría de Salud para que de conformidad con las disposiciones aplicables realice las gestiones necesarias y programe el presupuesto que permita, en el largo plazo, dar continuidad a los estudios de mérito.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron los CC integrantes presentes del Consejo de Salubridad General, en la 12a. Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de mayo del 2012, firmando al margen y al calce el Presidente del Consejo de Salubridad General y su Secretario.

El Presidente del Consejo de Salubridad General, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.